



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-978-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS DIEZ Y DOCE MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-001-(260)-09-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de funcionarios a verificar su Declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veinticuatro (1,024) de las nueve y treinta minutos de la mañana de fechas tres de febrero y diez de marzo del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha uno de marzo del año dos mil once, por el Licenciado **ROBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ**, en su calidad de Asesor Legal del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, (MTI)**; proceso administrativo que se llevó a efecto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo señalado en la Normativa de Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si los hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo del Servidor Público. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público en mención, el cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Carazo y Masaya; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades bancarias siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

administrativo, en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Licenciado **ROBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejaría las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha uno de septiembre del año dos mil diecisiete, se solicitó al Licenciado **ROBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ**, su comparecencia a fin de completar información con respecto a su Declaración Patrimonial; mismo que se llevó a cabo el día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete. En fecha dos de junio del año dos mil diecisiete se le notificó las inconsistencias preliminares de su Declaración Patrimonial, al Licenciado Hernández de cargo ya expresado concediéndole el plazo de quince días hábiles para que presentara por escrito sus alegatos o aclaraciones conforme al artículo 27 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, quien no compareció; sin embargo en fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, se procedió a citarlo para que compareciera a las Oficinas de la Dirección de Probidad para informarle consecuencias jurídicas de no haber presentado las aclaraciones y en fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, adjuntó Testimonio de Escritura Pública Número Veinticinco (25) Declaración Notarial, elaborada ante los Oficios Notariales del Licenciado Cairo Arriola Arriola, y declara que los Vehículos Automóvil, Marca Hyundai, Placa M 121183; Automóvil Marca Toyota, Placa M 084686; y Automóvil Marca Hyundai, Placa M 088597, ya no son de su propiedad por haberlos vendido, motivo por el cual no las incluyó en su Declaración Patrimonial que presentó con fecha uno de marzo del año dos mil once, y dijo desconocer porque los compradores no han realizado los respectivos trámites de cambio de dueño ante la Policía Nacional. Con relación a la Cuenta de Ahorro Número 601349780 del Banco de Finanzas (BDF), ésta fue aperturada por el Ministerio de Transporte e Infraestructura bajo un Convenio en Planilla de Salario donde le depositan a un préstamo que realizó a través de dicho Banco. Adjuntó Constancia del Banco de Finanzas (BDF) y Constancia de la División de Personal del Ministerio de Transporte e Infraestructura. Con respecto a la Tarjeta Número 4026-8000-0123-3000, adjuntó Constancia donde refleja que ambas cuentas están ligadas y que es una cuenta para pago de planilla. Adjuntó dos Constancias del Banco de América Central y una Constancia de la División de Personal del Ministerio de Transporte e Infraestructura. Que después de considerarse los alegatos y la evidencia proporcionada se concluye que las inconsistencias previamente notificadas, fueron aclaradas satisfactoriamente, por lo que no se deberá establecer ningún tipo de responsabilidad a cargo del Licenciado **ROBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ** así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-001-(260)-09-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Licenciado **ROBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ**, en su calidad de Asesor Legal del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, (MTI)**.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Cincuenta y Ocho (1,058) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (260)
Consecutivo
M/López